

## **Los menores de edad detenidos y privados de la libertad a raíz de las protestas del 11 de julio Cuba**

Título: Informe para el Comité de los derechos del Niño

**Organización:** Cubalex y Grupo de trabajo sobre detenciones por motivos políticos, Justicia 11J

País: Cuba

Cubalex se fundó el 10 de diciembre de 2010, en La Habana, Cuba. Actualmente opera en los Estados Unidos, desde que su staff se vio obligado a exiliarse en 2017. Durante 11 años la organización ha ofrecido servicios de asesoría y asistencia legal gratuita dentro de Cuba, de los cuales se han beneficiado más de 5 mil personas. Nuestra misión es trabajar para instaurar el Estado de Derecho, la democracia y las garantías de respeto de los derechos humanos en Cuba.

Grupo de trabajo sobre detenciones por motivos políticos, Justicia 11J: surgido a raíz de la respuesta estatal a las manifestaciones de julio. Se dedica a la actualización y divulgación de la información en relación con las detenciones y los procesos penales vinculados a las protestas del segundo semestre de 2021 en Cuba. Además, ofrece acompañamiento a las personas manifestantes y sus familiares.

### **A- Contexto en el que se producen las detenciones de los menores de edad**

El 11 de julio miles de ciudadanos salieron a manifestarse pacíficamente en diferentes provincias del país. En respuesta, el Presidente de la República, Miguel Díaz Canel dio una orden de combate, a partir de la cual policía, tropas especiales de militares conocidos como “Boinas Negras” y agentes del Estado vestidos de civil usaron de forma desmedida la fuerza, la violencia y armas de fuego para impedir el ejercicio de un derecho reconocido en el artículo 56 de la Constitución, que sólo requiere que se ejerza con fines lícitos, pacíficos, respeto al orden público y acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

Hasta la fecha de este escrito, no existe ninguna norma legal que establezca el procedimiento para notificar previamente la realización de una manifestación, con el único fin de que las autoridades tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de la ciudadanía. El artículo 54 de la Constitución afirma que el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. Las manifestaciones públicas son una forma de ejercicio de la libertad de expresión, debido a que la expresión de opiniones, difusión de información y articulación de demandas constituyen objetivos centrales de las protestas.

Los agentes del Estado en virtud de las atribuciones debieron adoptar medidas para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas, incluidos los manifestantes, y mantener el orden público. Por el contrario, usaron la violencia sin que contra ellos y los que participaron en las protesta en apoyo al gobierno, se iniciaran procesos de investigación y judiciales. Esto constituye un trato discriminatorio en virtud de la aplicación selectiva de la ley en base a la opinión política.

Desde el mismo 11 de julio, Cubalex y el Grupo de trabajo Justicia 11J registramos la detenciones de 1314 personas con motivo de las protestas, que se realizaron en más de 60 ciudades y localidades del territorio nacional, según el mapeo y registro audiovisual del Proyecto Inventario,

de las cuales 696 permanecen aún privadas de libertad. Desde entonces, nuestro registro se ha incrementado progresivamente y la información obtenida nos ha permitido identificar una serie de prácticas que constituyen graves violaciones de los derechos humanos. Varias personas excarceladas denunciaron torturas y malos tratos, entre los que se pueden mencionar golpizas, pases de corriente, ofensas verbales, amenazas de abuso sexual, uso de canes para amedrantar, interrupción del sueño, aislamiento en celdas oscuras.

### **B- Situación de los menores de edad detenidos y los privados de la libertad**

Las autoridades detuvieron al menos 44 personas menores de 18 años de las cuales 14 (41% de ese grupo) continúan privadas de libertad. Se ha podido verificar la situación de 42, de los cuales 12 están privados de la libertad. Aún continuamos realizando esfuerzos por verificar la situación de dos menores que se encuentran en detención.

1. Menores de 16 años: 4 personas resultaron arrestadas, dos se encuentran en centro correccionales para menores (50%) y los otros dos menores fueron liberados.
2. Entre 16 y 18 años: 40 personas resultaron arrestadas, 10 con 16 años de las cuales dos (5%) permanecen privadas de libertad y 30 con 17 años de las cuales 10 permanecen privadas de libertad (25%). El 30% de las personas en este rango de edades permanecen privadas de libertad. Fueron excarcelados 28 (70%).

Nos preocupan los menores de 16 años, edad mínima a efectos de responsabilidad penal según la legislación cubana. En estos casos el proceso es extrapenal y administrativo, en ausencia total del derecho a la presunción de inocencia y a la defensa. Los mayores de 16 y menores de 18 están siendo tratados como adultos cuando el Estado debió aplicar los estándares sobre justicia en menores.

### **I- Circunstancias de tiempo y lugar de la detención de los menores**

Lugares donde fueron detenidos los menores

Se registraron detenciones en 10 de las 15 provincias del país.

- En La Habana se detuvieron 21 menores de edad de los cuales 11 permanecen privados de libertad.
- En Holguín detuvieron 6 menores, excarcelaron 5 y uno permanece privado de libertad. En Artemisa detuvieron dos menores y uno permanece privado de libertad y en Villa Clara uno que continúan en detención.
- En Santiago de Cuba fueron excarcelados 4 menores, al igual que los tres arrestados en Guantánamo, dos en Camagüey, Mayabeque y Matanzas respectivamente y uno se Sancti Spíritus.

Las fechas en las que fueron detenidos los menores de edad

Se desconocen la fecha de detención de 12 de los 44 detenidos, incluidos 4 que aún permanecen privados de libertad.

Casi la mitad de los arrestos de menores se produjeron el mismo día 11 durante las protestas, fecha en la que resultaron 21 personas que no habían cumplido 18 años de las cuales 4 aún permanecen privados de la libertad.

El día 12 de julio se registró la detención de tres menores de edad, de los cuales dos aún permanecen privados de la libertad. El 13 detuvieron a dos que aún continúan en detención, el 14 uno que fue excarcelado, el 16 dos menores y uno de ellos aún sigue en prisión, el 17 y 25 de julio detuvieron a un menor respectivamente y el 13 de agosto otro que aún continúa privado de la libertad.

## II- Situación de vulnerabilidad

### Género de los menores de edad

De las 44 personas menores de edad detenidas, 8 eran del género femenino y 36 del masculino, de los cuales 14 continúan privados de la libertad.

Las 8 adolescentes, al menos 6 estaban estudiando:

- Una fue liberada sin medida de aseguramiento.
- 3 fueron juzgadas sumariamente y las tres estudiaban.
- 4 fueron excarceladas, pero no se les informó si contra ellas continuaban una investigación penal y por tanto desconocen su situación procesal.

### Raza o color de la piel de los menores de edad

De las 44 personas menores de edad detenidas, se desconoce raza o color de piel de 15, de las cuales 7 aún continúan privados de la libertad. 15 fueron categorizadas como personas de raza blanca, de las cuales dos permanecen privadas de la libertad y 14 de la raza mestiza o negra de las cuales 5 aún permanecen privadas de la libertad.

### Ocupación de los menores de edad

Al menos 16 de los 44 menores arrestados estaban estudiando y tres de ellos permanecen privados de la libertad. Del resto, 28 se desconoce si se encontraban vinculados a centros de estudios, de ellos 11 se encuentran en centros penitenciarios pendientes de acusación o en espera de juicio.

## III- Proceso penal seguido contra los menores

- 14 menores de edad están en prisión asegurados con la medida cautelar de prisión provisional, 7 de ellos están pendiente de que la fiscalía presente la acusación ante los tribunales y el resto fueron acusados formalmente. En estos últimos casos, el Ministerio fiscal solicita para ellos privación de libertad con sanciones que oscilan entre los 13 y 23 años de cárcel por el delito de sedición.
- 8 fueron liberados sin medida de aseguramiento, a 5 de ellos le aplicaron una sanción administrativa consistente en multas que oscilan entre los 200 y 7000 pesos, aplicados en virtud del artículo 8.3 del Código penal.
- a 7 de los excarcelados no se les informó si contra ellos continuaba una investigación penal y desconoce su situación procesal.

- 6 fueron liberados bajo fianza, 4 bajo una obligación contraída en acta, dos bajo reclusión domiciliaria. De estos 12 menores, 2 esperan la acusación por parte de la fiscalía, uno desconoce si está siendo procesado penalmente. El resto, 9, ya fueron acusados formalmente ante los tribunales y están en espera de juicio. En estos casos la fiscalía solicita sanción de privación de libertad, a 6 de ellos por el delito de sedición, al resto por los delitos de desórdenes públicos, atentado, sabotaje, desacato, instigación a delinquir y hurto, con penas que oscilan entre los 4 y 18 años de prisión.
- 3 fueron juzgados en proceso sumario, una absuelta y a las otras dos les cambiaron en apelación una sanción de privación de libertad por trabajo correccional sin internamiento.

#### IV- Menores acusados formalmente

Al momento de elaborar este informe 14 de los 44 menores de edad estaban acusados formalmente:

1. A 14 le imputan cargos de sedición, de ellos 8 están privados de libertad y 6 en excarcelación. Las penas en estos casos oscilan entre los 13 y 23 años de privación de libertad.
2. A uno le imputan cargo por el delito de sabotaje y la fiscalía le solicita 5 años de cárcel
3. A dos le imputan delitos de desórdenes públicos, atentado e instigación a delinquir y la fiscalía les solicita 4 y 8 años respectivamente.

Al momento de elaborar este informe, los tribunales habían programado a partir del 7 de diciembre la celebración de juicios orales en los que están implicados varios de estos menores.

#### C- Información de Interés relacionada con los menores de edad

Si bien estas personas habían cumplido los 16 años y por tanto son responsables penalmente, no dejan de ser menores de edad según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificado por el Estado cubano y vigente para el país. Según el artículo 8 de la Constitución vigente, lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para el país forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional.

La Fiscalía debió garantizar que las autoridades responsables de su detención cumplan lo establecido en la Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del niño y evitar el conflicto de interés que supone el ejercicio de las facultades previstas en los incisos f) y g) del artículo 8 de la Ley de la Fiscalía General de la República con respecto al ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado y la representación de los intereses de los menores de edad, esta última atribución ampliada en el artículo 25 del propio cuerpo legal.

En tal sentido la institución, a través del fiscal designado, mediante una visita de control a las unidades policiales y otros centros de detención, debió verificar que se estaba protegiendo la integridad y salud de los menores de edad. Según información recibida directamente de los familiares, al menos dos menores padecen enfermedades crónicas y se les ha negado atención médica. Varios de ellos han contraído escabiosis (sarna), dengue y COVID-19.

Los fiscales debieron vigilar por el cumplimiento de la legalidad, en especial el respeto de las garantías del debido proceso previstas en el Artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño en base a garantías del debido proceso protegidas por los inciso b), d), f), h) e i) del Artículo

95 de la Constitución de la República vigente desde el 10 abril de 2019, que reconoce que toda persona en el proceso penal tiene garantías a disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso; ser tratado con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y a no ser víctima de violencia y coacción de clase alguna para forzarla a declarar; a ser informado sobre la imputación en su contra; a comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenida o arrestada y de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos. En el sistema interno no existe el control judicial de las actuaciones policiales, esa función la cumple la propia fiscalía. Las personas detenidas no son puestas a disposición de los tribunales hasta que ha culminado el proceso investigativo y la fiscalía presenta la acusación al Tribunal.

En ese sentido la Fiscalía debió examinar los expediente de fase preparatoria y entrevistar a los menores de edad privados de la libertad y asegurar que los funcionarios que interactúan con ellos tengan la capacitación adecuada acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social del niño, y en particular del adolescente. Según esta Observación, los niños que tengan la edad mínima a efectos de responsabilidad penal en el momento de la comisión de un delito (o infracción de la legislación penal), pero tengan menos de 18 años, podrán ser objeto de una acusación formal y ser sometidos a un procedimiento penal. Sin embargo, estos procedimientos, incluido el resultado final, deben estar plenamente en armonía con los principios y disposiciones de la Convención (Párrafo 31) y deben recibir un trato conforme a las normas de la justicia de menores (Párrafo 37)

En ningún caso la Fiscalía, como protectora de los intereses de los menores, garantizó que los menores de edad privados de la libertad recibieran un trato acorde con la presunción de inocencia, y que las autoridades se abstuvieran de prejuzgarlos, lo que evidencia la imposición por la propia fiscalía de la medida cautelar de prisión provisional para asegurarlo para el juicio. La fiscalía debió verificar que los menores de edad no fueran estigmatizados y que el tiempo transcurrido entre la comisión de un delito y la respuesta definitiva a ese acto fuera lo más breve posible. Los menores privados de la libertad llevan más de 5 meses en detención.

En ningún momento se ha tenido en cuenta la falta de comprensión del proceso, inmadurez, temor u otras razones, y que estos niños pueden comportarse de manera sospechosa y por ella las autoridades no deben presumir por ello que son culpables, si carecen de pruebas de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En el sistema interno no se garantiza ni está previsto en la legislación que los acusados cuenten con asistencia legal durante los interrogatorios. Cubalex ha recibido denuncias de presiones de las autoridades sobre detenidos a raíz de las protestas para forzarlos a declarar o identificar a otros participantes, lo que explica que el 69% de las detenciones se produjeron entre el 11 y el 27 de julio. En este contexto, las organizaciones firmantes estamos preocupadas por las presiones y coacción que debieron sufrir estos menores durante los interrogatorios para extraer una admisión o una confesión, teniendo en cuenta que existen otros medios menos violentos para obligar o inducir a un niño a una confesión o a un testimonio autoinculpatorio. En ningún caso la fiscalía ha tenido en cuenta la edad o el grado de desarrollo de estos niños, ni se han asegurado de la duración de los interrogatorios ni de que se les hagan promesas de volver a casa si dicen la verdad o de sanciones más leves o la puesta en libertad. La falta de comprensión de estos menores sobre el proceso al que están siendo sometidos y el temor a consecuencias desconocidas o a una presunta posibilidad de ser sancionados a prisión por varios años, como en efecto ha ocurrido, pueden inducirlos a confesar lo que no es cierto. En ningún caso

tuvieron, durante los interrogatorios, acceso a su representante legal u otro representante apropiado.

Informamos a partir del 1ro de enero de 2022 entrará en vigor Ley No. 143 del Proceso Penal (LPP/2022) que reconoce en el apartado segundo del Artículo 130, el derecho de las personas detenidas menores de 18 años a ser representadas por uno o más defensores de su elección o por uno de oficio, según el caso, desde el momento en que resulte detenido, o instruido de cargos cuando se encuentre en libertad; contar, en las diligencias de investigación en las que participe, con la presencia de su defensor, del fiscal y, si así lo considera, de uno o de ambos padres, o de su representante legal; asistir al juicio oral acompañado de sus padres o de su representante legal; solicitar que el juicio se celebre a puertas cerradas.

Estos derechos no están reconocidos en la Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal (LPP/1977) que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y en la norma sobre el proceso penal aplicada a los menores detenidos y privados de la libertad a raíz de las manifestaciones del 11 de julio de 2021, por tanto, ni ellos ni sus padres conocían que podían solicitar la presencia de sus padres, las autoridades tampoco le informaron sobre este derecho. Los padres de estos menores no fueron citados o llamados por las autoridades responsables de la investigación penal para participar en el proceso seguido contra sus hijos. A través de las entrevistas de los familiares se pudo conocer que los padres de los menores no han tenido participación en el proceso penal. No han estado presentes en ninguno de los interrogatorios de sus hijos.

Cubalex y Grupo de trabajo sobre detenciones por motivos políticos, Justicia 11J desean que este informe se haga público

Laritzia Diversent  
Directora Ejecutiva  
Cubalex  
[LDiversent@cubalex.org](mailto:LDiversent@cubalex.org)

Camila Rodríguez  
Coordinadora  
Grupo de trabajo sobre detenciones por motivos políticos  
Justicia 11J  
[camilainterpuellas@gmail.com](mailto:camilainterpuellas@gmail.com)